

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.**

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

[Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022), En la fecha, al Despacho del señor Juez el proceso Ejecutivo 2021 – 028, informado que se encuentra pendiente de librar mandamiento. Así mismo informo que la UGPP dio respuesta al requerimiento realizado en auto inmediatamente anterior. **Sírvase proveer.**



**MAGDALENA DUQUE GOMEZ**  
Secretaria

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
**octubre siete (7) de dos mil veintidós (2022)**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho al revisar el expediente objeto de pronunciamiento advierte que en efecto a folios 295 a 298 obra el oficio del 9 de febrero de 2022 suscrito por la subdirectora de nómina de pensionados de la UGPP, mediante el cual certificó los pagos realizados al ejecutante, documental que permite concluir que en efecto la entidad enjuiciada no realizó el pago de la mesada 14, razón por la cual resulta procedente atender la solicitud de mandamiento de pago solicitado por la parte actora.

Precisado lo anterior, este Operador Judicial entrará a pronunciarse respecto de la viabilidad de librar el mandamiento de pago y ordenar las medidas cautelares pertinentes, conforme a lo pretendido por la parte ejecutante, no sin antes realizar las siguientes precisiones:

El desarrollo del proceso ejecutivo se encuentra guiado bajo la idea de que existe una orden judicial, la cual tiene efectos de cosa juzgada, que condena a la demandada a unas determinadas prestaciones económicas; así las cosas, el mandamiento de pago se encuentra determinado y delimitado en el contenido concreto de las condenas proferidas en su momento por la autoridad correspondiente, el cual debe guardar una relación de correspondencia con la providencia judicial que sirve de título ejecutivo, de tal manera que no puede tener prestaciones distintas a las que contiene la sentencia, ya sean superiores o inferiores.

Aunado a lo anterior, se ha de precisar que el "*decisum*" o la resolución específica del caso concreto adoptada en la parte resolutive es el segmento de la sentencia que toma fuerza vinculante tanto para el operador judicial como para los contendientes.

Precisado lo anterior, y como quiera que lo pretendido con la presente acción ejecutiva es el pago de la mesada 14 correspondiente a los años 2012 a 2019, la cual fue reconocida en la sentencia proferida por la H. Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral, en la sentencia proferida el 17 de julio de 2019 y que obra a folios 77 a 87, considera el Despacho que la misma contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la ejecutada y que por tal razón prestan mérito ejecutivo en contra del mismo, conforme a lo dispuesto por los artículos 422 del C.G.P. y 100 del C.P.T.S.S.

Por lo anterior, el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra de la **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP** y a favor de **ALEJANDRO BARRERA CHUNZA**, por las siguientes sumas y conceptos:

- a. Por la suma de **SESENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS UN MIL SIETE PESOS (\$66.601.007.00)**, por concepto de la mesada 14 de los años 2012 a 2019, reconocidas en la sentencia base de recaudo.

**SEGUNDO:** Se niega el mandamiento de pago por los intereses moratorios, pues los mismos no fueron reconocidos en la sentencia base de recaudo.

**TERCERO:** NOTIFÍQUESE la presente decisión PERSONALMENTE al extremo ejecutado, conforme lo previsto en el artículo 108 del C.P.T.S.S.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**El Juez**



**RODRIGO ÁVALOS OSPINA**

**Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020**

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 148** publicado hoy **10/10/2022**

La secretaria, MDG